

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte demandante presenta subsanación a la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1661

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S.
DEMANDADO:	COMFENALCO VALLE EPS
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00206-00

Visto el informe secretarial se tiene que, el apoderado judicial de la parte actora presentó en tiempo oportuno escrito pretendiendo subsanar la demanda, no obstante, lo hizo en indebida forma dado que al revisar las falencias señaladas por el Despacho estas no fueron correctamente subsanadas, veamos:

- ✓ *“Se le advierte al apoderado judicial que deberá acoplar tanto el memorial poder y el escrito de demanda al presente procedimiento laboral, toda vez que, los mismos van dirigidos a presentar proceso monitorio en la especialidad Civil.”*, se observa que, el apoderado judicial de la parte demandante con el escrito de la demanda no se atempera a lo dispuesto por el despacho pues no acopló la demanda y el poder al procedimiento laboral, toda vez que insiste que lo pretende instaurar es un proceso monitorio singular, lo cual es propio de la especialidad Civil, razón por la cual, solicita se remita el proceso a la oficina de reparto para que sea adjudicado a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.
- ✓ *“El apoderado judicial carece de facultades para solicitar los pedimentos consignados en el libelo introductor, puesto que, las pretensiones que consigna en la demanda no se encuentran relacionadas en el memorial poder.”*, si bien, el apoderado judicial aporta nuevo poder, este no se encuentra atemperado al procedimiento laboral, además de ello se encuentra dirigido a los Jueces Civiles Municipales y tampoco indica en el poder las pretensiones de manera precisa puntualizada, determinada e individualizada por cada concepto pretendido, tanto en el poder como en la demanda, en aras de tener claridad respecto de las facultades otorgadas al togado.
- ✓ *“No aporta el certificado de existencia y representación de Cámara y Comercio de la demandada “COMFENALCO VALLE EPS”, debe tenerse en cuenta que sí ésta es un establecimiento de comercio o una sucursal, tales entes no son sujetos de derechos, deberes ni de obligaciones. Se le advierte al apoderado judicial que en caso de que COMFENALCO VALLE EPS, solo tenga la calidad de establecimiento de comercio o sucursal, deberá acoplar el memorial poder y el libelo introductor respecto del verdadero demandado.”*, no aporta con el escrito de subsanación de demanda el certificado de existencia y representación legal de la demandada COMFENALCO VALLE EPS, indicando que no es posible aportarlo toda vez que toda vez que las cajas de compensación familiar, se encuentran exceptuadas de registro mercantil en las cámaras de comercio, sin embargo, se advierte al togado que la demanda se presentó en contra COMFENALCO VALLE EPS y no en contra de la

COMFENALCO como caja de compensación familiar, por lo que no existe certeza de la entidad a la cual pretende demandar.

- ✓ “Se insta al apoderado judicial para que aclare si lo que pretende con el presente proceso es adelantar un proceso ordinario laboral de primera instancia o un proceso ejecutivo laboral, lo cual deberá quedar consignado tanto en el poder como en la demanda, acoplado estos de conformidad con lo pretendido.”, el togado no aclara el tipo de proceso laboral que pretende instaurar, ni atempera el presente proceso al procedimiento laboral, pues insiste que lo pretende instaurar es un proceso monitorio singular, lo cual es propio de la especialidad Civil, razón por la cual, solicita se remita el proceso a la oficina de reparto para que sea adjudicado a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.
- ✓ “Se le advierte al apoderado que las pretensiones deben estar debidamente puntualizada, determinada e individualizada por cada concepto pretendido, tanto en el poder como en la demanda, en aras de tener claridad respecto de las facultades otorgadas al togado, Así como también debe indicar en el libelo introductor el valor que pretende se condene por cada concepto, reitera, de manera puntualizada, determinada e individualizada.”, se observa que, las pretensiones de la demanda no se encuentran puntualizadas, determinadas e individualizadas en el memorial poder.
- ✓ “No aporta prueba de la reclamación administrativa elevada ante la demandada, solicitando el reconocimiento y pago o reembolso de las prestaciones económicas que se reclaman, reclamación administrativa que debe realizarse por todos y cada una de las incapacidades que se relacionan en el escrito de demanda.”, no se porta la reclamación administrativa elevada ante la entidad demandada como requisito de procedibilidad.

Así las cosas, habrá de rechazarse por no haber sido subsanada en debida forma. En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S.**, en contra de **COMFENALCO VALLE EPS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

